

**PARTIDO POLÍTICO MIRA
PRESIDENCIA****RESOLUCIÓN N° 13
(Del 26 de junio de 2018)**

Por la cual se reglamenta la militancia en el Partido

EL PRESIDENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MIRA,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Dirección Nacional mediante el parágrafo del artículo 14 de la resolución 11 del 26 de junio de 2018,

CONSIDERANDO

Que el artículo 40 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1° de la 130 de 1994 establece que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político; y afiliarse y retirarse de ellos libremente y a difundir sus ideas y programas.

Que en el año 2000 más de cincuenta mil personas deseosas de desplegar una amplia y continua labor social encaminada a fortalecer la búsqueda constante de la paz, la solidaridad, la deliberación, la integridad, la democracia, la libertad, la justicia, la igualdad, el conocimiento y el trabajo por todos los colombianos, decidieron participar en la vida democrática del país, para difundir y promover sus ideas, sus principios y desarrollar una plataforma programática orientada a la defensa de los derechos y libertades individuales, la prevalencia del interés general como fundamento primordial del ideal democrático y el fortalecimiento del orden constitucional y legal; fue así que nació a la vida jurídica y política el Movimiento Independiente de Renovación Absoluta - MIRA, hoy Partido Político MIRA.

Que el artículo 108 de la Constitución Política dispone que los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a las elecciones populares.

Que la Ley 1475 de 2011 en su artículo 2° hace referencia a la militancia o pertenencia a un partido solamente para los efectos de la prohibición de la doble militancia, en los siguientes términos:

"En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política,

PARTIDO POLÍTICO MIRA
PRESIDENCIA**RESOLUCIÓN N° 13**
(Del 26 de junio de 2018)

Por la cual se reglamenta la militancia en el Partido

según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos."

La Ley 1475 de 2011 en su artículo 4° dispone cuál debe ser el contenido de los estatutos:

"Los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos:

(...)

2. Régimen de pertenencia al partido o movimiento políticos en el que se señalen reglas de afiliación y retiro, así como los derechos, deberes y prohibiciones de sus miembros."

La Corte Constitucional en Sentencia C-1153 de 2005 ha reconocido la diferencia entre la afiliación que la trata como "inscripción" y la militancia para concluir que este último término es muy amplio e indeterminado:

"En primer lugar, la Corte no encuentra objeción alguna al hecho de que se permita la inscripción como miembro de partido al servidor público que participa en política, pues la inscripción a un partido es una de las formas mínimas o básicas del ejercicio de los derechos políticos de todo ciudadano y no implica, propiamente, una intervención en política de los funcionarios públicos. No obstante, no sucede igual con la expresión "o militantes" contenida en el numeral segundo del artículo 39, puesto que la posibilidad de participar activamente en una campaña electoral, implicada en la acción de militar, es demasiado amplia e indeterminada, más aún cuando no se prevé bajo qué circunstancias de modo, tiempo y lugar puede darse tal militancia."

Que la ley 57 de 1887 en su artículo 28 dispone que "Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal."

Que el Diccionario de la Real Academia Española trae las siguientes definiciones que se encuentran relacionadas con el concepto de militancia:

PARTIDO POLÍTICO MIRA
PRESIDENCIARESOLUCIÓN N° 13
(Del 26 de junio de 2018)

Por la cual se reglamenta la militancia en el Partido

Militancia*f. Condición de militante.**f. Conjunto de militantes en una determinada organización***Militante.** *Del ant. part. act. de militar lat. milĭtans, -antis.**1. adj. Que milita***Militar .** *Del lat. militāre.**4. intr. Haber o concurrir en una cosa alguna razón o circunstancia particular que favorece o apoya cierta pretensión o determinado proyecto**Pertenencia. Del b. lat. pertinentia.**6. f. Hecho o circunstancia de formar parte de un conjunto, como una clase, un grupo, una comunidad, una institución, etc.***Activista f.***Militante de un movimiento social, de una organización sindical o de un partido político que interviene activamente en la propaganda y el proselitismo de sus ideas.***Activismo.** *De activo e -ismo; cf. al. Aktivismus.**2. m. Ejercicio del proselitismo y acción social de carácter público.*

La etimología de la palabra militancia indica que está conformada con raíces latinas y significa "actitud y actividad de la persona que defiende activamente una idea u opinión"¹.

Según la página web "Definición de"

"Militancia es la condición de militante. Un militante, por su parte, es aquel que milita (que brinda su apoyo a una causa o proyecto, o que figura en un partido o colectividad). La noción de militancia también se utiliza para nombrar al conjunto de los militantes de una determinada organización.

¹ <http://etimologias.dechile.net/?militancia>

PARTIDO POLÍTICO MIRA
PRESIDENCIARESOLUCIÓN N° 13
(Del 26 de junio de 2018)

Por la cual se reglamenta la militancia en el Partido

*La militancia, como la **conducta o actitud de aquel que se esfuerza por defender una causa**, puede desarrollarse a través de un partido político, de una organización no gubernamental o incluso desde lo individual.*

*Un militante político, por lo tanto, es aquel que desarrolla su militancia dentro de un partido. Por lo general, esta militancia lleva a la persona a **participar de actos partidarios**, a integrarse a comités o unidades básicas y a difundir las propuestas electorales de su partido para tratar de que sus candidatos alcancen cargos públicos"*

También en la página web "Definición ABC"² se desarrolla el concepto de militancia en los siguientes términos:

*"El concepto que nos ocupará a continuación dispone de un uso especial en el ámbito de la política dado que a través del mismo se denomina a la filiación y el **compromiso de un individuo con una determinada ideología** o agrupación política y que entonces lo motiva a participar en cualquier evento en el cual se promueve y defiende a la misma. También, esa fuerte pertenencia **puede derivar en la participación activa de algún armado electoral o en la ejecución de algún cargo.***

La militancia normalmente tiene la intención de promover un cambio a nivel político a favor de una determinada postura política que es la que se promueve y defiende.

*En tanto, la militancia política se lleva a cabo desde el interior de un partido político, y puede manifestarse de las más diversas formas: **realizando reuniones partidarias, publicación de documentos en los que se expresa el punto de vista sobre temas de interés, realizando declaraciones a la prensa defendiendo la ideología con la cual se está comprometido, promoviendo determinadas acciones que fortalezcan la postura ideológica del grupo político al que se pertenece, encabezar marchas o actos a favor de alguna figura política de preeminencia que pertenece al partido para colaborar en su conocimiento y crecimiento político con vistas a una elección, entre otras.** De lo expuesto se desprende que la militancia*

² <https://www.definicionabc.com/politica/militanciapolitica.php>

PARTIDO POLÍTICO MIRA
PRESIDENCIARESOLUCIÓN N° 13
(Del 26 de junio de 2018)

Por la cual se reglamenta la militancia en el Partido

*política resulta ser una **pieza clave del armado partidario** a instancias de una agrupación política, y sin temor a exagerar, **de esta depende en muchos casos que el partido crezca y consiga imponer tanto a sus cuadros políticos como sus propuestas***

Mientras tanto, al individuo que lleva a cabo una militancia, es decir, que apoya un proyecto o que está afiliado a un partido político se lo denomina como militante."

Que los Estatutos del Partido disponen lo siguiente sobre los temas de afiliación y militancia:

"ARTÍCULO 8° REQUISITOS PARA AFILIARSE AL PARTIDO POLÍTICO MIRA. Para afiliarse al Partido Político MIRA, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

(...)

*PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría de Afiliación del Partido Político MIRA, verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo y presentará los listados de aspirantes a afiliación a consideración de **la Representación Legal, la cual decidirá su aceptación o no**, mediante decisión que será comunicada a los interesados por el medio más expedito.*

*ARTÍCULO 9° AFILIADOS AL PARTIDO POLÍTICO MIRA. Son afiliados al Partido Político MIRA, los ciudadanos colombianos que de manera expresa, libre, inequívoca y por escrito compartan, acepten y acaten el **MIRAÍSMO POR LA RENOVACIÓN ABSOLUTA®**, la declaración de principios, los planteamientos políticos, la plataforma ideológica y programática del Partido Político MIRA, los presentes estatutos y reglamentaciones de ellos derivadas, y que además reúnan los requisitos exigidos por el Partido Político MIRA para aceptar la afiliación. La afiliación surte efectos jurídicos a partir de su aceptación por parte de la Representación Legal del Partido Político MIRA y de la inscripción en el Registro de Afiliados de la organización política.*

*PARÁGRAFO. Los afiliados al Partido Político MIRA adquieren la condición de **militantes**.*

ARTÍCULO 11° REGISTRO DE AFILIACIÓN. Para efectos de identificación de los afiliados y control de la militancia, las solicitudes aceptadas se inscribirán en el Registro de Afiliación del

PARTIDO POLÍTICO MIRA
PRESIDENCIA**RESOLUCIÓN N° 13**
(Del 26 de junio de 2018)

Por la cual se reglamenta la militancia en el Partido

*Partido Político MIRA, dispuesto en el Sistema Único Integral de Información Miraísta "SUIIM" o en la herramienta tecnológica que garantizará la administración de la información conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos. La custodia y **control del registro de los afiliados y control de la militancia** estará a cargo de la Dirección Administrativa del Partido Político MIRA.*

ARTÍCULO 13° DERECHOS DE LOS AFILIADOS DE MIRA. Los afiliados de MIRA tendrán derecho a:

(...)

PARÁGRAFO: Los afiliados del Partido Político MIRA Político, para acceder al derecho de participar en las decisiones fundamentales de la organización política, deberán acreditar diez (10) años de afiliado al Partido Político MIRA Político; y **para aspirar a ser candidatos a elección popular**, participar en consultas internas, consultas populares, interpartidistas o en procesos de consenso para la selección de candidatos a cargos o corporaciones de elección popular deberán acreditar el lapso de afiliación que defina la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 25° DEL PRESIDENTE. Elección, período y funciones: El Presidente será elegido por la Dirección Nacional, entre sus miembros. Es el máximo responsable político del Partido Político MIRA en cada uno de los ámbitos nacional, internacional y territorial en relación con los cuales ejerce las siguientes facultades:

(...)

18. Las demás que le sean asignadas por la Convención Nacional y la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 69° ASPECTOS DE EVALUACIÓN. El Partido Político MIRA, para el otorgamiento de avales para la inscripción de candidatos a cargos o corporaciones públicas evaluará los siguientes aspectos de los aspirantes:

(...)

3. Comportamiento ético en el ejercicio de la militancia al interior del Partido Político MIRA y con la comunidad.

(...)

PARTIDO POLÍTICO MIRA
PRESIDENCIA**RESOLUCIÓN N° 13**
(Del 26 de junio de 2018)

Por la cual se reglamenta la militancia en el Partido

ARTÍCULO 70° OTORGAMIENTO DE AVALES. La Presidencia del Partido Político MIRA, o en su ausencia, el Secretario General, otorgará aval a los candidatos designados por la Dirección Nacional que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Aceptar la ideología, los principios y valores que inspiran el Partido Político MIRA.*
- 2. Estar afiliado y haber militado dentro del Partido Político MIRA durante el lapso que establezca la Dirección Nacional.*

(...)"

Que conforme a los anteriores considerandos es necesario precisar el alcance de la figura de la Militancia para efectos de los diferentes requisitos y procedimientos del Partido.

RESUELVE**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA MILITANCIA**

ARTÍCULO 1. OBJETO: La presente Resolución reglamenta la militancia en el Partido Político MIRA y establece el tiempo que debe acreditar quien aspire a recibir un aval durante en el desarrollo de los procesos de Democracia Interna para la selección de candidatos.

ARTÍCULO 2. MILITANCIA: La militancia la constituyen el conjunto de conductas o comportamientos inequívocos que demuestran que una persona comparte los valores, principios, posturas, directrices y la ideología política del Miraismo por la Renovación Absoluta ® y por ende está comprometida con su difusión.

La militancia denota una convicción íntima y personal y su expresión obedece a una decisión libre y voluntaria, que puede ser individual o articulada a iniciativas promovidas por el Partido, en las que el militante participa como una forma de desarrollar su proyecto de vida personal y no como colaboración o apoyo a un tercero.

ARTÍCULO 3. MILITANTE: Es considerado militante todo ciudadano que, con sus actitudes o comportamientos, haya demostrado libremente que comparte los valores, principios, posturas y

PARTIDO POLÍTICO MIRA
PRESIDENCIA**RESOLUCIÓN N° 13**
(Del 26 de junio de 2018)

Por la cual se reglamenta la militancia en el Partido

directrices del Miraísmo ®.

CAPÍTULO II
ACTIVIDADES DE LA MILITANCIA**ARTÍCULO 4. ACTIVIDADES IMPULSADAS POR EL PARTIDO CON PARTICIPACIÓN DE MILITANTES.** A título enunciativo, la militancia se puede expresar por medio de alguna de las siguientes conductas, entre otras:

1. Presentar la solicitud de afiliación o figurar en el registro de afiliados del Partido.
2. Realizar alguna actividad o responsabilidad en los organismos de participación política previstos en los Estatutos y las necesarias para el correcto desarrollo de los planes, programas, proyectos, fines, objetivos y metas del Partido.
3. Hacer parte o apoyar el equipo de defensa electoral del Partido.
4. Participar como coordinador, facilitador, formador o asistente de los procesos de formación impartidos por la Escuela de Gobierno del Partido.
5. Apoyar el diseño, ejecución o seguimiento de los planes, programas o proyectos oficiales del Partido.
6. Participar en los procesos de organización y funcionamiento del Partido.
7. Proponer o participar en el desarrollo ideológico, programático o de producción desde lo académico para el fortalecimiento o difusión del Miraísmo ®.
8. Participar activamente y de manera recurrente en las actividades de campo organizadas por el Partido.
9. Organizar reuniones partidarias.
10. Publicar documentos en los que se expresa el punto de vista del Miraísmo® sobre temas de interés del Partido.
11. Llevar a cabo acciones para el desarrollo, la divulgación o la defensa de la ideología.
12. Promover determinadas acciones que fortalezcan la postura ideológica del Partido.
13. Encabezar marchas o actos a favor de alguna figura política de preeminencia que pertenece al Partido para colaborar en su conocimiento y crecimiento político con miras a una elección.
14. Participar en el voluntariado del Partido.
15. Haber sido candidato avalado por el partido o haber participado en procesos de democracia del Partido.
16. Haber sido elegido a un cargo de elección popular con el aval del Partido.

PARTIDO POLÍTICO MIRA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN N° 13
(Del 26 de junio de 2018)

Por la cual se reglamenta la militancia en el Partido

17. Haber ocupado un cargo en los organismos de participación política, en un órgano de dirección o administración del Partido o en los órganos de control.

ARTÍCULO 5. PROYECTOS CON MILITANCIA: Las diferentes Direcciones y Áreas del Partido en la formulación de sus programas, proyectos o planes de acción podrán incorporar la participación de militantes.

ARTÍCULO 6. APROBACIÓN DE ACTIVIDADES CON LA MILITANCIA: La Dirección Administrativa será la encargada de aprobar la participación de militantes en las actividades del Partido cuando estas se refieran a los numerales 1 y 5 del artículo cuarto.

ARTÍCULO 7. APOYO AL ACTIVISMO. Para facilitar y apoyar el activismo de sus militantes el Partido podrá cubrir total o parcialmente los gastos de transporte, alimentación u otros asociados con el ejercicio de la militancia.

Esta alternativa no se constituye en una obligación del Partido y solo aplica para los casos en que previamente se haya establecido el apoyo en la actividad que se desarrollará.

En ningún caso los recursos con que se apoye a los militantes, para la participación en alguna de las actividades enumeradas a título enunciativo en el artículo 4, se considerará un pago o retribución por servicios, pues la militancia no implica ningún tipo de relación laboral o contractual ni de ninguna otra índole.

CAPÍTULO III
CONTROL DE LA MILITANCIA

ARTÍCULO 8. ACREDITACIÓN DE LA MILITANCIA. La militancia debe ser acreditada por la persona que pretende que se le reconozca, para lo cual deberá aportar alguna evidencia que sustente su solicitud. Los documentos deberán ser entregados a la Dirección Política del territorio respectivo quien los analizará y los remitirá a la Secretaría de Afiliación de la Sede Nacional junto con un concepto acerca de la solicitud. La Dirección Política respectiva podrá aportar elementos o evidencias

PARTIDO POLÍTICO MIRA
PRESIDENCIA**RESOLUCIÓN N° 13**
(Del 26 de junio de 2018)

Por la cual se reglamenta la militancia en el Partido

adicionales, si cuenta con ellos.

ARTÍCULO 9. DIRECCIONAMIENTO DE LA SOLICITUD: Si la solicitud de certificación de la militancia acreditada es recibida por el correo institucional del Partido, la dirección administrativa deberá remitir al área que haya conocido del desarrollo de actividades como militante por parte del solicitante.

ARTÍCULO 10. CERTIFICACIÓN DE LA MILITANCIA. La Secretaría de Afiliación solicitará la revisión y visto bueno de la solicitud con sus soportes al área competente de acuerdo con la actividad que se pretenda hacer valer para demostrar la militancia. Una vez se haya verificado la consistencia de lo afirmado en la solicitud, la Secretaría de Afiliación expedirá una certificación del tiempo de militancia demostrado.

ARTÍCULO 11. FECHAS DE CERTIFICACIÓN: Para efectos de acreditar el requisito de militancia en procesos de selección de candidatos, se podrá tomar como referente la fecha más antigua desde la cual participó en alguna de las actividades enunciadas en el artículo cuarto (4) del presente reglamento.

ARTÍCULO 12. CONTENIDO DE LA CERTIFICACIÓN: Adicionalmente a la fecha desde la cual la persona acredita su militancia, el Partido Político MIRA, a solicitud del militante, podrá incluir el saber hacer, los atributos personales y aptitudes demostradas para aplicar conocimientos y habilidades durante su participación de las actividades como militante.

CAPÍTULO IV
TIEMPO DE MILITANCIA PARA SOLICITAR AVAL

ARTÍCULO 13. Los ciudadanos interesados en solicitar aval para ser candidatos en procesos de elección popular, deberán acreditar para el proceso de selección de candidatos como militancia en el Partido Político MIRA, al momento de presentar la solicitud los siguientes lapsos,:

1. A Presidente o Vicepresidente de la República seis (6) años
2. A Senador de la República tres (3) años

PARTIDO POLÍTICO MIRA
PRESIDENCIA**RESOLUCIÓN N° 13**
(Del 26 de junio de 2018)

Por la cual se reglamenta la militancia en el Partido

3. A Representante a la Cámara dos (2) años.
4. A Gobernadores y Alcaldes tres (3) años.
5. A Asambleas Departamentales dos (2) años.
6. A Concejos Distritales o Municipales dos (2) años.
7. A Juntas Administradoras Locales seis (6) meses.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 de los Estatutos, se faculta a la Presidencia del Partido para que modifique los tiempos de militancia establecidos en el presente artículo, cuando sea necesario y pertinente para el desarrollo de las campañas electorales.

ARTÍCULO 14. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web oficial del Partido.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**CARLOS ALBERTO BAENA LÓPEZ**
Presidente del Partido y de la sesión

Elaboró: Dirección Electoral



Revisó: Asesoría Jurídica



Dirección Administrativa y Financiera



Aprobó: Dirección Política Regional

